

Último boletín

Núm. 105

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Lunes 11 de septiembre de 2017

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO E INNOVACIÓN

III.2403

Resolución de 31 de agosto de 2017 de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja

Por Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, procedió a la apertura del proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen el artículo 18 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

El proceso electoral quedará abierto el 2 de octubre de 2017 y finalizará el día 30 de septiembre de 2018 y a estos efectos en el inicio del citado proceso, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, debe proceder a la elaboración, aprobación y exposición del censo electoral, con los criterios que a estos efectos determine esta Administración de tutela, como se dispone el artículo 20 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo de la Cámara de La Rioja y en el artículo 10.2, a) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras.

El artículo 5 en su punto 2.3 nn) del Decreto 27/2015, de 21 de junio, que establece la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, atribuye a la Dirección General de Innovación, Industria, Trabajo y Comercio, el ejercicio de las funciones de tutela que correspondan sobre la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja., entre las que se consideran se integran las de aprobación de los criterios para la elaboración del censo electoral, que no obstante, podrán ser modificados en el reglamento de régimen interior de la Cámara, teniendo en cuenta en todo caso, que el número de vocales que se atribuyan a los grupos y categorías en que se estructure el censo, deberán respetar la aportación al PIB de La Rioja, el número de empresas y el empleo de cada uno de ellos. Y que el citado reglamento determinará las condiciones para la integración en el censo de empresas de aportaciones voluntarias.

En consecuencia y con el fin de elaborar y aprobar el censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria de La Rioja,

RESUELVO

Aprobar las instrucciones para la elaboración del censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, que se expresan en anexo a la presente resolución, para la elección de los vocales a que se refiere el Apartado 1.a) del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y las correspondientes al censo de empresas de aportación voluntaria a la Cámara conforme se disponga en el reglamento de régimen interior de la Cámara.

El procedimiento para la elaboración del censo electoral de la Cámara de La Rioja, podrá ser modificado en el reglamento de régimen interior de La Cámara que deberá ser adaptado a las disposiciones de aplicación a esa Corporación y aprobado por esta Administración de tutela.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 31 de agosto de 2017. El Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, José Manuel Murillo Sagredo (Res. Sustitución nº 748 de la Consejera de Desarrollo Económico e Innovación).

Anexo

Instrucciones para la elaboración del censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja

Primera.- Base de datos para la constitución de los grupos y, en su caso, categorías.

1. Con el fin de elaborar el censo electoral al que hace referencia el artículo 20 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja procederá a elaborar una base de datos en la que incluirán a todas las empresas de su demarcación que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios no excluidas de conformidad con la legislación básica estatal o legislación sectorial específica, dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E).

2. Los registros de dicha base de datos incluirán los siguientes campos:

a) Nombre de la empresa

b) NIF

c) Domicilio de la actividad

d) Epígrafe o grupo de la tarifa del I.A.E

e) Denominación de la actividad

f) Fecha de alta en la actividad, SI se dispone de ella

g) Aportaciones voluntarias realizadas, en su caso, desde la entrada en vigor de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

3. Con el fin de evitar duplicidades en dicha base de datos, todos aquellos registros que procediendo de distintos epígrafes o grupos de I.A.E, correspondan a la misma empresa se consolidarán en un único registro, consignando como domicilio de la actividad en el caso de empresas no domiciliadas en la demarcación de la Cámara, a aquel que corresponda a la oficina principal de la empresa en dicha demarcación, o en su defecto, el que figure en el primero de los registros que sean objeto de dicha consolidación.

4. En esta base de datos y en relación con los empresarios que puedan formar parte de los vocales del pleno del grupo definido en el artículo 9.1 b) de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara de La Rioja, de empresas que hayan realizado aportaciones voluntarias se incluirán a todas aquellas empresas que hayan realizado aportaciones voluntarias a la Cámara hasta la fecha de 1 de enero del año en que se proceda a la apertura del proceso electoral, en las condiciones que exprese el reglamento de régimen interior de la Cámara.

Segunda- Grupos electorales y representatividad de los sectores económicos.

1. La relación de empresas incluida en la base de datos se clasificará en los siguientes grupos en función de los sectores económicos en los que las empresas realizan actividades empresariales:

A.- Industria, energía y otras actividades: Comprenderá todas las empresas dada de alta en las divisiones 0, 1, 2, 3 y 4 de la Sección 1.ª del I.A.E.

B.- Construcción: Comprenderá todas las empresas de alta en la división 5 de la Sección 1.ª del I.A.E.

C.- Comercio, hostelería y transporte: Comprenderá todas las empresas dadas de alta en las divisiones 6 y 7 de la Sección 1.ª del I.A.E.

D.- Otros servicios: Comprenderán todas las empresas dadas de alta en las divisiones 8 y 9 de la Sección 1.ª y las que puedan corresponder de la Sección 2ª del I.A.E.

2. La importancia económica de los distintos sectores económicos determinará el número de vocales de cada grupo en el pleno de la Cámara, teniendo en consideración y en relación con La Rioja, su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo. Con este fin se aplicará un coeficiente ponderador de 0,4 a la aportación al PIB de cada uno de dichos sectores, de 0,3 al número de empresa y de 0,3 al empleo de cada sector.

Para efectuar este cálculo se excluirán las actividades económicas que no deben formar parte del censo de las Cámaras.

Las cifras correspondientes a la aportación al PIB y al empleo para cada uno de los sectores se obtendrán de la contabilidad por provincias del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E), y su correspondiente adaptación, si fuera necesario, a los datos obtenidos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), utilizando para tal fin los datos publicados para los que exista desagregación a nivel provincial. Se utilizarán para este fin los últimos datos publicados a la fecha de elaboración del censo, incluyendo entre los mismo a los datos provisionales, con el fin de utilizar los datos que sean más actuales.

3. El número de vocales que corresponderá a cada uno de estos grupos, de entre los elegidos entre los representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, resultará de la siguiente fórmula:

$$\text{Nº vocales grupo} = \text{número de vocales del pleno de elección libre y directa} \times [(\text{PIB} \times 0,4) + (\text{empleo} \times 0,3) + (\text{nº de empresas} \times 0,3)]$$

Siendo:

- PIB = PIB del grupo / PIB de la Rioja

- Empleo = empleo del grupo / empleo total de los sectores IAE representados en la Cámara

- Nº empresas = nº empresas del grupo / nº empresas total de la Cámara

Con el fin de asegurar la máxima representación de los distintos sectores económicos en los plenos de la Cámara, si como resultado de esta operación algunos de los grupos así definidos no obtuviera representación en el pleno, se asignará en todo caso un vocal al grupo correspondiente. El resto de vocales se asignarán de forma directamente proporcional a las cifras obtenidas con estas operaciones.

En todo caso y por el mismo motivo de asegura la máxima representación de los distintos sectores económicos en el pleno de la Cámara, los grupos a los que se les asignen tres o más vocales deberán necesariamente dividirse en categoría conforme a lo establecido en la norma tercera.

Tercera.- Clasificación en categorías

1. La clasificación de los grupos en categorías se realizará por la Cámaras sobre la base de afinidad de los epígrafes que se deseen incluir en la misma categoría. La afinidad vendrá definida en términos de codificación de las actividades de las tarifas del I.A.E., entendiendo que existe afinidad entre actividades de mayor a menos grado en la medida en que se produzca la coincidencia de epígrafes (cuatro dígitos iguales), grupos (tres dígitos iguales), agrupaciones (los dos primeros dígitos iguales) y divisiones (primer dígito igual).

2. La asignación de los vocales a las categorías se hará en proporción directa al número de empresas que se integren en cada una de ellas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

	Nº de vocales del	Nº empresas	de la	=	Nº	vocales
grupo X	Categoría				Categoría	

Nº empresas del Grupo

Si como resultado de esta operación resultara que alguna de las categorías establecidas por la Cámara no obtuviera representación en el pleno, se asignará en todo caso un vocal a la categoría correspondiente. El resto de vocales se asignarán de forma directamente proporcional a las cifras obtenidas con estas operaciones.

Cuarta.- Aprobación

El número de vocales del pleno será el determinado en la normativa de aplicación. La clasificación en grupos y, en su caso, categorías y el número de vocales y grupo de procedencia constarán en el reglamento de régimen interior de la Cámara, que podrá establecer modificaciones al procedimiento.

Corresponde al comité ejecutivo la elaboración y revisión del censo electoral que deberá ser aprobado por el pleno.

